



CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SENSORES Y APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN DE PLAZAS DE APARCAMIENTO (PMR Y CARGA/DESCARGA) EN CAP DE FRANÇA-CABANYAL-CANYAMELAR. EDUSI.

Expediente 01801/2022/0001607

INFORME JUSTIFICATIVO

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 28, 29 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante abreviadamente LCSP) se informa:

- 1) Relativo a la **necesidad de la contratación**. Conforme a lo dispuesto en el Art. 28 de la LCSP, la justificación de la celebración del presente contrato viene motivada por la necesidad de dar eficaz cumplimiento a una serie de fines institucionales propios del Ajuntament de València, por cuanto:
 - a) La competencia para la instalación y operación de los sensores objeto del expediente viene atribuida de forma genérica en virtud de lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual *“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”*, adicionalmente por lo fijado en el artículo 25.2.d) *Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad* y 25.2.g) *Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano*.
 - b) Más específicamente, el objeto del contrato puede encuadrarse dentro de la línea estratégica LE3 de Movilidad urbana y metropolitana sostenible, inclusiva y eficiente para transformar la ciudad previstas en la Estrategia Urbana / Missions València 2030, y en concreto en los objetivos estratégicos *“OE11 Promover la movilidad segura y autónoma para todas las edades”* y *“OE13 Aumentar la eficiencia del sistema de logística”*.
 - c) Por otro lado, de acuerdo con el documento definitorio de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado para el Cabanyal–Canyamelar–Cap de França (en adelante EDUSI) de diciembre de 2015, se contempla, entre otros, el siguiente objetivo específico (OE 2.3.3): *“Promover las TIC en Estrategias de desarrollo urbano integrado a través de actuaciones en Administración electrónico local y Smart Cities.”*
 - d) Dicho objetivo incluye la Línea de Actuación LA1 de acceso universal a las TIC en condiciones de igualdad y eliminación de la brecha digital. Y dicha línea se

1/5



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SECCIÓ - SECC. DE REGULACIO DE LA CIRCULACIO	JESUS SANCHEZ COMPANYY	12/04/2023	ACCVCA-120	31126883583128961846 466105894769659644
CAP SERVICI - SERV. DE MOBILITAT SOSTENIBLE	RUTH LOPEZ MONTESINOS	12/04/2023	ACCVCA-120	98180296705232907395 381393775146877187



materializa en una serie de proyectos específicos entre los que cabe señalar los programas de movilidad inteligente 1.9 y 1.10 para áreas de carga y descarga y aparcamientos de movilidad reducida.

- e) Para la ejecución de los citados programas de movilidad inteligente se ha encargado la redacción del denominado *“Proyecto de instalación de sensores para la gestión de plazas de aparcamiento (PMR y Carga/Descarga) en Cap de França-Cabanyal-Canyamelar. EDUSI.”* Y disponiendo ya del Proyecto técnico definitivo el paso siguiente es proceder a la contratación del suministro, instalación y puesta en servicio de los sensores de ocupación de plaza previstos.

Por todo lo expuesto se acredita que la celebración del presente contrato viene derivada de la necesidad de dar eficaz cumplimiento a los acuerdos establecidos por el Ayuntamiento de València en el ejercicio de sus fines institucionales básicos.

2) En cuanto a la **elección del procedimiento de Licitación**, decir:

- a) Según el Preámbulo de la LCSP, y más específicamente de acuerdo con el artículo 1, la contratación del sector público deberá ajustarse a los principios de *“libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores ...”*.
- b) Por otro lado, el artículo 131.2 de la LCSP, indica que la adjudicación se realizará ordinariamente *“utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido”*.
- c) El procedimiento restringido, de acuerdo con el artículo 160.4 de la LCSP, *“es especialmente adecuado cuando se trata de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería.”*
- d) El objeto del presente contrato es el suministro e instalación de unos equipos que no requiere de conocimientos, medios o recursos fuera de lo común.

Por las razones expuestas, vista la naturaleza de la prestación y los principios rectores de la LCSP, se entiende que el **procedimiento abierto** es el más apropiado para la tramitación de este expediente.

3) En cuanto a la **división o no por lotes** señalar:

- a) El objeto del contrato supone el suministro e instalación de algo más de 200 sensores de ocupación de plaza de aparcamiento en la vía pública. Los sensores a instalar deberían ser idénticos entre sí, y solamente cambia, la localización de las plazas donde están situados, las cuales se hayan distribuidas a lo largo del barrio del Cabanyal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SECCIÓ - SECC. DE REGULACIO DE LA CIRCULACIO	JESUS SANCHEZ COMPANYY	12/04/2023	ACCVCA-120	31126883583128961846 466105894769659644
CAP SERVICI - SERV. DE MOBILITAT SOSTENIBLE	RUTH LOPEZ MONTESINOS	12/04/2023	ACCVCA-120	98180296705232907395 381393775146877187



- b) Los sensores de ocupación de plaza deberán integrarse en la Plataforma municipal de ciudad inteligente VLCi, mediante procedimientos automatizados y que permitan una comunicación bidireccional.
- c) Por este motivo es necesario realizar una serie de tareas como son la comunicación e integración con la citada Plataforma VLCi la cuál es independiente del número de sensores a instalar. Y la división por lotes de la prestación podría dificultar, agravar y encarecer la complejidad de todo este proceso.
- d) Así pues según lo previsto en el artículo 99.3.b), de la LCSP, se considera que concurren motivos válidos para la no división en lotes, ya que: *“El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico...”*
- e) Por otro lado, señalar que el presupuesto base de licitación es inferior a 130.000€. Se trata por tanto de un importe del Contrato relativamente no muy elevado. Es por ello que no debería representar un inconveniente para la mayoría de PYMES poder participar en la licitación.

Por los motivos citados, se considera conveniente **NO dividir en lotes** el objeto del contrato.

- 4) En cuanto a la **duración del contrato**. Teniendo en cuenta que la naturaleza de la prestación es un suministro con instalación según el programa un programa de trabajos, el plazo de duración del contrato deberá ser consecuente con el plazo de ejecución fijado en el programa de trabajos del Proyecto técnico definidor de la prestación. Y dicho plazo según lo previsto en el apartado 12 de la Memoria, y detallado en el “Anejo 4. Programa de Trabajos”, del Proyecto técnico correspondiente, es de **DOS MESES**.
- 5) **Clasificación exigida a los licitadores**. En consonancia con lo regulado en el artículo 77.c de la LCSP, aplicable a los contratos de suministros: *“La clasificación no será exigible para los demás tipos de* Por tanto NO hay una exigencia de clasificación para este tipo de contratos.
- 6) **Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera**.
 - a) **Criterios para acreditar la solvencia económica y financiera**. Se considera como uno de los parámetros más adecuados para determinar la capacidad financiera de una empresa su volumen anual de negocios. Por ello, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 87 de la LCSP, se toma como criterio para demostrar la solvencia económica y financiera el total del volumen anual de negocios de las empresas licitadoras. Se toma como umbral mínimo a

Id. document: XbtB COxL HX+x HPC2 a8fJ iwRe VR4=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SECCIÓ - SECC. DE REGULACIO DE LA CIRCULACIO	JESUS SANCHEZ COMPANYY	12/04/2023	ACCVCA-120	31126883583128961846 466105894769659644
CAP SERVICI - SERV. DE MOBILITAT SOSTENIBLE	RUTH LOPEZ MONTESINOS	12/04/2023	ACCVCA-120	98180296705232907395 381393775146877187



acreditar **180.000€**. Dicho valor está por debajo del límite de 1,5 veces el valor estimado del contrato y por encima del mismo, por lo que es un importe que cumple los requisitos legales y no representa limitación alguna a la competencia.

- b) **Criterios para acreditar la solvencia técnica o profesional.** Se considera prioritaria la experiencia de los licitadores en prestaciones similares a la del objeto del contrato. Por tanto, en concordancia con lo establecido en el artículo 89, punto 1, de la LCSP, se considera adecuado acreditar la solvencia técnica o profesional, cuando no sea exigible la clasificación, mediante la relación de los principales suministros realizados en el curso de los tres últimos años y que sean del mismo grupo y subgrupo de clasificación. Como umbral mínimo a acreditar se toman **80.000€**. Dicho valor es el límite admisible por el referido artículo 89.3, que se considera apropiado dada la cuantía del presupuesto del Contrato.

Dado que el suministro requiere de la instalación de los equipos a cargo de la Empresa Contratista, deberá acreditarse, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 89,2 de la LCSP, que se posee una experiencia mínima en la instalación de los equipos objeto del proyecto (sensores de ocupación de plaza). Así pues la empresa deberá acreditar que ha suministrado e instalado este tipo de equipos en sus proyectos ejecutados durante los últimos TRES (3) años. Y dichos proyectos deberán totalizar un mínimo de CINCUENTA (50) sensores.

Por otro lado, y para las empresas de reciente creación se toma como criterio el señalado en la letra b) del artículo 88.1. Así pues y a la vista de la naturaleza de la prestación, que comprende suministro e instalación de equipo electrónico con un valor estimado inferior a 200.000€, para la apropiada funcionalidad de los equipos por parte de la empresa contratista se considera necesario que cuente con al menos un técnico de control de calidad con formación técnica de ingeniería Eléctrica/Electrónica/Telecomunicaciones (superior o técnico) o titulación equivalente que es lo adecuado para este tipo de prestación. Se considera apropiado que la experiencia mínima deberá ser de 2 años para garantizar una adecuada capacidad para realizar con garantía y solvencia sus funciones propias como son: el control de la calidad de los equipos instalados y la resolución de problemas técnicos.

Adicionalmente y dada la importancia de las prestaciones técnicas de los equipos a suministrar deberá la futura empresa Contratista la ficha técnica de los mismos y la propuesta de integración detallada con la plataforma VLCi de los sensores.

- 7) **Criterios de adjudicación.** Dada la naturaleza de la prestación y siguiendo lo prevenido en el artículo 145 de la LCSP se establecen los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato. Según el referido artículo *“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SECCIÓ - SECC. DE REGULACIO DE LA CIRCULACIO	JESUS SANCHEZ COMPANYY	12/04/2023	ACCVCA-120	31126883583128961846 466105894769659644
CAP SERVICI - SERV. DE MOBILITAT SOSTENIBLE	RUTH LOPEZ MONTESINOS	12/04/2023	ACCVCA-120	98180296705232907395 381393775146877187



que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148". Así pues se establecen los siguientes criterios de adjudicación:

- a) **Criterios Cuantificables Automáticamente:** Se establecen con el fin de dar cumplimiento al principio de la "eficiencia en el gasto público", y siguiendo lo preceptuado en el artículo 148.2 de la LCSP, "La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos." En consonancia con ello se toman los siguientes criterios cuantificables automáticamente:
- i) **Menor precio ofertado.** Con el objeto de ponderar las ofertas económicamente más ventajosas se evaluarán los precios ofertados respecto del presupuesto base de licitación.
 - ii) **Extensión del plazo de garantía.** Los futuros gastos de mantenimiento de los sensores a suministrar e instalar tendrán un efecto notable en el coste total del ciclo de vida del Proyecto global. A este respecto hay que tener en cuenta que son equipos alimentados con batería con una vida ciertamente limitada. Es por ello que con el propósito de reducir los futuros gastos recurrentes de operación y mantenimiento se considera apropiado valorar la extensión del plazo de garantía de la prestación sobre el plazo mínimo fijado en el PPT.
- b) **Criterios Dependientes de un Juicio de Valor:** Dado el objeto del contrato (suministro con instalación de equipos perfectamente determinados) y el importe del mismo no se considera necesario incluir criterios dependientes de un juicio de valor.
- 8) **Condiciones especiales de ejecución.** Se considera condición especial de ejecución, la obligación de la empresa adjudicataria, durante todo el periodo de ejecución del contrato, de no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo en materia de jornada y salario, así como cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable que corresponda a cada momento a las personas trabajadoras adscritas al cumplimiento del contrato, en función del convenio del sector que resulte de aplicación al presentarse la oferta, salvo acuerdo explícito entre empresa y representación del personal.

Id. document: XbtTB COXL HX+x HPC2 a8fJ iwRe VR4=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SECCIÓ - SECC. DE REGULACIÓ DE LA CIRCULACIÓ	JESUS SANCHEZ COMPANYY	12/04/2023	ACCVCA-120	31126883583128961846 466105894769659644
CAP SERVICI - SERV. DE MOBILITAT SOSTENIBLE	RUTH LOPEZ MONTESINOS	12/04/2023	ACCVCA-120	98180296705232907395 381393775146877187